

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de noviembre de 2020, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, radicado N° 2019-00507-00, informando que se recibió correo electrónico de la parte demandante, informando que la comunicación para notificación personal remitida a las demandadas, MARÍA VIRGELINA TORRES DE SOLIS y GLORIA INÉS SOLIS TORRES, fue devuelta con anotación de no conocerlas, solicitando se emplacen a las mismas por desconocer más direcciones; verificada la guía de envío se observa que la misma fue remitida a la dirección calle 7ª # 1ª- 22, de Villamaria, Caldas. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
Radicado:	2019-00507-00
Demandante:	INMOBILIARIA R&D CASABLANCA
Demandados:	JHON JAIRO FRANCO PALACIO MARÍA VIRGELINA TORRES DE SOLIS GLORIA INÉS SOLIS TORRES
Auto Interlocutorio	1392

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte interesada solicitó autorizar envío de notificaciones **en la dirección calle 7ª # 1ª- 22, carrera 2 de la ciudad de Manizales, NO SE ACCEDE** a la solicitud de emplazamiento, habida cuenta que de las guías de envío adjuntas con memorial, se observa que realizó el envío a la calle 7ª # 1ª- 22, carrera 2 de Villamaría, Caldas, además que el termino para comparecer si es otro municipio está errado.

Es pertinente mencionarle a la parte interesada que, si a bien lo tiene, podrá informar a este Despacho correos electrónicos de las demandadas para autorizarse a notificar por este medio conforme lo preceptúa el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, CUMPLIENDO TODOS LOS REQUISITOS DE DICHA NORMA.

Finalmente **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que surta la actuación procesal pertinente en la dirección autorizada o realice cualquiera otra actuación

procesal que a bien considere con el fin de impartirle el impulso procesal debido, lo anterior dentro del término de treinta (30) días siguientes, conforme al artículo 317-1 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b115505cf7e1d06a238374ecc9fb89814c79aa5513d84d706b0c9b6cc9db
7818**

Documento generado en 10/11/2020 02:07:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**